

Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando que se encuentra fijada la fecha del 21 de agosto de 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia virtual del artículo 373 del Código General del Proceso.-

Cartago, septiembre 16 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 769

PROCESO: RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD DE HECHO

RADICACION: 761473103002-2020-00020-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver (i) reprogramación de la práctica de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento que se encuentra fijada en el proceso de la referencia, adelantado a través de apoderado judicial por la **LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA** contra los señores **LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ Y OTROS.** (ii) reconocimiento de personería para actuar a la abogada **GLORIA INÉS MEJÍA HENAO** de acuerdo con el poder otorgado por la señora **LUZ EUGENIA**

GUTIERREZ DE CARDONA. (iii) poner en conocimiento de las partes de la comunicación allegada por Migración Colombia.

S e c o n s i d e r a:

Reprogramación audiencia virtual

Mediante auto 563 del 22 de junio de 2021, archivo 098 exp digital, se fijó la hora de las nueve de la mañana del día veintiuno (21) de septiembre de 2021 para llevar a cabo la práctica de la de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento y están las partes debidamente notificadas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que hace pocos días el funcionario titular del juzgado reasumió las funciones como tal, ante la finalización de la situación administrativa que lo tuvo por fuera del despacho por un periodo aproximado de dos años, resultar menester reprogramar la fecha de la audiencia para el fin indicado. En vista de que se trata de un asunto que, por su complejidad, requiere de un análisis profundo en procura de adoptar una decisión ajustada a derecho y bajo los principios de eficacia y eficiencia en la administración de justicia, advirtiéndose que oportunamente se fijará nuevamente fecha para su realización.

Reconocimiento de poder para actuar

La abogada **GLORIA INÉS MEJÍA HENAO** aportó memorial poder conferido por la señora **LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA**, solicitando en consecuencia se reconozca personería para actuar en estas diligencias. Revisado el mandato se aprecia que cumple con las exigencias de ley para su aceptación, razón por la que así se consignará en la parte resolutive. Teniendo en cuenta además, que en otros procesos se ha allegado registro civil de defunción del anterior abogado Dr. **JUAN CARLOS PATIÑO**.

Poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada.

En **Auto No. 562 del 22 de junio de 2021** se ordenó oficiar a **MIGRACIÓN COLOMBIA** para que para que certificara las entradas y salidas de los señores, desde el año 1998: **ALEXANDER CARDONA RENGIFO** y **LILIANA**

CARDONA MARQUEZ. Frente a lo cual, se remitió respuesta, razón por la que se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente.

Finalmente, con el ánimo de asegurar la competencia de este Juzgado para decidir de fondo, se ordenará ampliar el término para el efecto, por seis (6) meses, lo cual obedece a las circunstancias extraordinarias de salud pública que atraviesa el mundo y de lo cual, no es ajeno nuestro Territorio, conforme el inciso cuarto del artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- Reprogramar la fecha de audiencia señalada dentro del proceso de reconocimiento de sociedad de hecho adelantado a través de apoderado judicial por la señora **LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA** contra los señores **LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ Y OTROS**. por lo expuesto en la motivación.

2º.- Oportunamente se señalará fecha para que tenga lugar la práctica de la audiencia referida en el art. 373 del C.G.P.

3º.- Reconocer personería a la abogada **GLORIA INÉS MEJÍA HENAO**, identificada con la C.C. No. 31.396.239 y T.P. No. 27.985 del C.S.J. para actuar dentro del proceso de reconocimiento de sociedad de hecho adelantado a través de apoderado judicial por la señora **LUZ EUGENIA GUTIERREZ DE CARDONA** contra los señores **LINA MARÍA CARDONA GUTIERREZ Y OTROS**, en los términos del poder conferido. Por lo dicho en la motivación.

4º.- Poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por MIGRACIÓN COLOMBIA, para los fines que estimen pertinentes.

5º.- PRORROGAR por seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de este proveído, el término con que se cuenta para decidir de fondo el litigio, por motivos de salud pública, conforme lo expuesto.

Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80362268d3e51ff26946851837236e827e436795212486ab796c50764fab10a**

Documento generado en 17/09/2021 10:19:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>